En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo segundo del artículo sexto y artículo 108 del acuerdo 30 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que, el Acuerdo 030 de 2020 en artículo 104 estableció como hecho generador del impuesto “*el uso de las líneas telefónicas en el Municipio de Soacha. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o vos que se presten en el Municipio de Soacha*”

Que, como sujetos pasivos fueron nominados los usuarios y/o consumidores de servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades y conforme a lo establecido en el artículo 105, el impuesto se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico de voz y se debe pagar cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.

Que, el artículo 109 del Acuerdo 030 de 2020 señaló como responsables del recaudo del impuesto de teléfonos a “las empresas empresas que prestan el servicio telefónico en el municipio de Soacha”, los cuales tendrán la obligación de recaudar el impuesto a través de su facturación mensual según tarifa vigente. Y específicamente para la telefonía móvil del parágrafo 3 del artículo 105 ordenó a las empresas prestadoras incluir el valor del impuesto en la factura que se expida el distribuidor quien deberá recaudar de manera anticipada impuesto a cargo del usuario.

Que, el artículo 109 estableció la obligación a los responsables del recaudo de presentar declaración mensual y transferir el recaudo en los plazos dispuestos por la Secretaría de Hacienda municipal y formularios establecidos por la Dirección de impuestos, que respecto a los teléfonos, lo cual demandó desplegar varias actividades al interior de la Secretaría de Hacienda con el fin de implementar la orden de recaudo de manera eficiente y empleando las herramientas idóneas que faciliten a los contribuyentes y responsables del recaudo y cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales.

Que hoy día y luego de un esfuerzo importante en la disposición del software de gestión, la opción de formularios a través de la Resolución 0549, se encuentra dispuesto en el portal tributario de Soacha (<https://portaltributariosoacha.gov.co/>) las herramientas para que los responsables del recaudo cumplan con el deber de presentar declaración y transferir el recaudo en las condiciones ordenadas en el Acuerdo 030 de 2020, así como en la Resolución 020 de 2021.

Que no obstante lo anterior, la responsabilidad del recaudo en cuanto a la configuración del hecho generador en los teléfonos, cuyo servicio se presta a través de líneas prepago demanda esfuerzos adicionales en materia de control en el cumplimiento de obligaciones y operatividad en el recaudo anticipado que de este de realizar el distribuidor a través del pago que realiza el prestador del servicio.

Que el parágrafo segundo del artículo 108 facultó a la secretaría de hacienda para establecer los procedimientos y plazos para aplicar el impuesto a más tardar en el mes de junio del año 2021, y en virtud de lo anterior fue expedida la resolución 0202 1021 la cual entre otras cosas dispuso:

***Artículo 1. Recaudo del impuesto de teléfonos****. La causación del impuesto a la telefonía se iniciará a aplicar en las facturas del mes de octubre de 2021.*

*Para efectos de cumplir con la obligación de declarar y transferir el recaudo los responsables del recaudo del impuesto establecido en el Acuerdo 30 de 2020, deberán emplear los formularios que para el efecto adopte la dirección de impuestos que la Secretaría de Hacienda municipal*

Que el 11 de octubre de 2021 fue necesario expedir la Resolución número 027 “POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA INICIAR CON EL RECAUDO DEL IMPUESTO A LOS TELÉFONOS RESPECTO DE LOS TELÉFONOS EN MODALIDAD PREPAGO” y en esta se adicionó un parágrafo el artículo primero de la Resolución 020 de 2021, en la que se estableció que el recaudo del impuesto sobre teléfonos gravados, que se utilizan en la modalidad de servicio de telefonía pre-pago, iniciaría a partir del mes de diciembre de 2021.

Sin embargo, teniendo en consideración que esta administración continua ejecutando las actividades tendientes a dar operatividad a la normativa sustancial que regulo el impuesto, frente a formatos, softward, canales de pago, uso de las nuevas tecnologias de la información para el cumplimeinto de obliaciones entre otros, , se hace necesario ampliar el plazo para iniciar el recaudo del impuesto de teléfonos en aquellos casos en los que el teléfono gravado se utiliza en la modalidad de servicio de telefonía pre-pago, con el fin de permitir disponer de todas las herramientas necesarias para que su recaudo se realice de forma eficiente y con el menor esfuerzo operativo posible para los responsables del recaudo.

En consideración de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar el artículo primero de la Resolución 027 de 11 de octubre e 2021, a través de la cual se adiciono el páragrago primero el artículo primero de la Resolución 020 de 2021, el cual quedará asi:

**Parágrafo primero:** El recaudo del impuesto sobre teléfonos gravados que se utilicen en la modalidad de servicio de telefonía pre-pago, se iniciará a partir del mes de marzo de 2021.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Soacha el:

**ANA LUCÍA LÓPEZ PINZÓN**

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Montaña y Asociados

Revisó: Camilo A. Cepeda C. Director de Rentas